



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 099-2016-PCNM

Lima, 7 de octubre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Alex Abel Gaspar Reymundo, Juez Especializado Civil de Leoncio Prado – Tingo María del Distrito Judicial de Huánuco; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 272-2008-CNM del 30 de septiembre de 2008, don Alex Abel Gaspar Reymundo, fue nombrado en el cargo de Juez Especializado Civil de Leoncio Prado- Tingo María del Distrito Judicial de Huánuco, juramentando el cargo el 10 de octubre del mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Alex Abel Gaspar Reymundo, cuyo período de evaluación comprende desde el 10 de octubre de 2008 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 07 de octubre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Como consecuencia de las competencias constitucionales atribuidas al Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Perú, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación de los rubros conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, que refleja su trayectoria personal y jurisdiccional desarrollados bajo la ética y las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normatividad pertinente.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, fluye lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** El magistrado no registra sanciones. Registra cinco (05) quejas desestimadas. Registra una (01) visita judicial en trámite y diecisiete visitas archivadas.

b) **Participación ciudadana:** Registra nueve (09) cuestionamientos vía participación ciudadana, encontrándose dos (02) archivadas y las restantes en trámite. Registra tres (03) expresiones de apoyo de organizaciones públicas y privadas, entre ellas universidades y el Colegio de Abogados de Huánuco.

c) **Asistencia y Puntualidad:** No registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

1

N° 099-2016-PCNM

d) Información de los Colegios y/o Asociaciones de Abogados: Con relación a los referéndums efectuados en los años 2012 y 2014, el resultado obtenido de la evaluación del gremio es regular, que el Colegiado aprecia conjuntamente con los demás indicadores de evaluación.

e) Antecedentes sobre su conducta: De acuerdo a la información solicitada, el magistrado no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni sanciones administrativas.

No registra información sobre violencia familiar o Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Tampoco registra información del Registro de Deudores por Reparaciones Civiles.

Como demandante registra dos procesos uno concluido y otro en trámite. En calidad de demandado registra acciones de amparo, algunos concluidos y otros en trámite, que el colegiado valora considerando el principio de presunción de licitud.

Asimismo, el magistrado evaluado registra catorce reconocimientos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 30° del Reglamento, dentro de éstos se encuentran los reconocimientos efectuados por su institución al haber cumplido metas de producción jurisdiccional en los años 2009, 2013, 2014 y 2016 así como el reconocimiento expedido por la Corte Superior de Justicia de Huánuco por su labor como juez.

f) Información patrimonial: En cuanto a la información patrimonial, el magistrado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas conforme a ley y no se aprecia variación significativa entre sus ingresos y egresos así como bienes adquiridos durante el período de evaluación.

En conclusión, de acuerdo a la información evaluada el magistrado Gaspar Reymundo, ha demostrado conducir su vida personal y desempeño jurisdiccional de acuerdo a los parámetros establecidos y la ética exigida a todo magistrado, conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley de la Carrera Judicial y el Código de Ética del Poder Judicial así también conforme a la demás normatividad relacionada a su desempeño.

Quinto.- En lo que respecta al **rubro idoneidad**, se han evaluado los siguientes aspectos:

a) Calidad de decisiones: En este aspecto, ha obtenido un promedio de 25.84 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación adecuada según los parámetros establecidos en la Resolución N° 221-2016-CNM.

b) Gestión del proceso: Por su parte, en cuanto a la evaluación de la gestión del proceso, ha obtenido un promedio de 1.58 que corresponde a una adecuada actuación en los procesos judiciales conforme a los parámetros aprobados por el Pleno del CNM mediante Acuerdo N° 682-2016 del 12 de julio del mismo año.

c) Celeridad y el rendimiento: Respecto a este indicador, se advierte que la carga resuelta por el magistrado supera los parámetros establecidos, hecho que resulta coherente con los reconocimientos adquiridos, que este Colegiado valora positivamente.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 099-2016-PCNM

d) **Organización del trabajo:** En cuanto a la organización de su trabajo, de acuerdo a lo informado en los años 2009, 2013, 2014 y 2015 obtuvo un promedio de 1.35 que es considerado bueno. Respecto al año 2011 no presentó el informe de organización del trabajo y en los años 2010 y 2012, los presentó fuera del plazo, declarándose extemporáneos; por lo que se recomienda considerar presentar los informes conforme a las disposiciones establecidas.

e) **Publicaciones:** Se admitieron tres publicaciones, obteniendo un puntaje de 2.40 sobre un máximo de 5.

f) **Desarrollo profesional:** En cuanto este aspecto, obtuvo el máximo puntaje, es decir 5.

Sexto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Alex Abel Gaspar Reymundo durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad contenidas en los indicadores evaluados, acorde con la gran responsabilidad que significa el ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; asimismo, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sétimo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los indicadores evaluados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ratificar en el cargo al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de fecha 7 de octubre de 2016;

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a don Alex Abel Gaspar Reymundo en el cargo de Juez Especializado Civil de Leoncio Prado - Tingo María del Distrito Judicial de Huánuco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

IVAN NOGUERA RAMOS

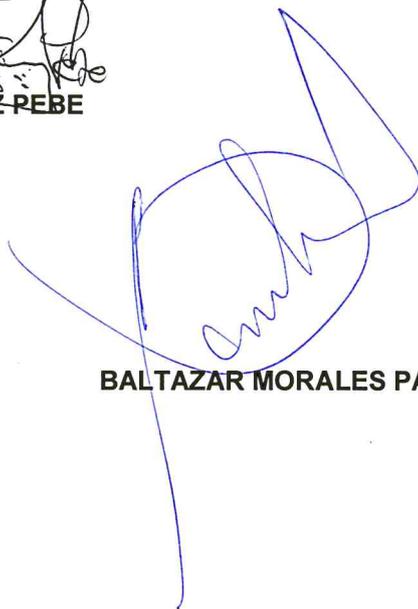
N° 099-2016-PCNM



JULIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto de los señores Consejeros Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo y Orlando Velásquez Benites, en el proceso de evaluación y ratificación del doctor Alex Abel Gaspar Reymundo, Juez Especializado Civil de Leoncio Prado - Tingo María del Distrito Judicial de Huánuco, es el siguiente:

Con relación al rubro conducta

Se aprecia que el magistrado evaluado si bien no registra medidas disciplinarias impuestas, tiene nueve (09) cuestionamientos vía participación ciudadana, de los cuales el primero es por no presentarse a la vista de la causa para informe oral; el segundo, por cometer irregularidades en un proceso de ejecución de garantías; y, siete (07) cuestionamientos por haber tramitado doscientos sesenta demandas sobre derechos de docentes que laboran para el Estado, en común acuerdo con una persona que le prestaba apoyo sin ser empleado del Poder Judicial.

También, registra seis (06) quejas en trámite, dentro de las cuales se encuentra la N° 23-2014 por presuntas irregularidades, el quejoso señala que elaboró demandas por órdenes del magistrado evaluado y presentó una relación de doscientas sesenta (260) demandas que ingresaron en el órgano jurisdiccional que despachaba el evaluado y eran calificadas por él mismo. Agregando que por cada demanda que confeccionaba el quejoso, el magistrado le entregaba entre 20 y 40 soles.

En dicha queja, obrante a fs. 917 y siguientes del expediente virtual, el quejoso señala en el punto quinto que las demandas a que se refiere tienen como domicilio procesal su domicilio y que incluso el juez lo utilizaba, demostrándolo con el depósito de su cuenta en el Banco de la Nación, acompañando para el efecto copia legalizada del voucher de la cuenta del juez por la suma de S/. 300.00 de 11 de noviembre de 2013.

A ello debe agregarse que a fs. 933 se aprecia el Acta de Vista de Autos de la Unidad Desconcentrada de Quejas ODECMA-HUANUCO en la que se deja constancia que, habiendo tomado una muestra aleatoria de cuarenta (40) expedientes referidos a la queja, se tuvo que algunos fijan como dirección Jr. Callao N° 483 y otros Jr. Callao N° 487, direcciones que tal como se aprecia de fs. 917 pertenecen al quejoso, de otro lado se apreció que once (11) de dichas demandas adjuntaron copia simple de la Boleta de Habilitación de Abogado y diecisiete (17) de ellas no adjuntaron la Boleta de Habilitación, pese a lo cual todas fueron admitidas a trámite. Asimismo, en la Resolución 09 de 21 de diciembre de 2015 recaída en la queja, en su considerando cuarto se señala que "... de los actuados obrantes en autos se tiene que a fs. 27 obra la Carta EF/92.0490 N° 36-2014 del Banco de la Nación – Agencia Tingo María en la que se informa que *"la suma fue depositada por la persona del ahora quejoso..."*".

Preguntado por las denuncias por participación ciudadana, que guardan relación con la queja, el evaluado intentó soslayar la pregunta, afirmando que se encontraba en trámite y que estaba acreditando con la ficha RENIEC que el denunciante no vive en la dirección que aparece en las demandas; no obstante se trata de hechos que se vienen tramitando en un procedimiento disciplinario en trámite, y que existe un proceso penal en su contra originado por una denuncia interpuesta por el evaluado y por el que ha sido sentenciado el quejoso. De los documentos que obran en el expediente de evaluación y de su respuesta en la entrevista personal, sin perjuicio de la revisión de los otros parámetros de evaluación, en el rubro conducta, los suscritos llegan a la

conclusión de que la actuación del evaluado es de tal magnitud que afecta negativamente la valoración de su perfil y competencias en el periodo sujeto a evaluación, lo que no permite llegar a la conclusión de que se le renueve la confianza ante las razonables dudas que genera su actuación y que no lo hace pasible de renovarle la confianza para que continúe en el cargo.

Con relación al rubro idoneidad

En cuanto a calidad de decisiones, de la revisión de la muestra de los ocho (08) expedientes remitidos por el magistrado a requerimiento del CNM, obtuvo las siguientes calificaciones: 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.65. Es decir, se aprecian deficiencias en cuanto a la comprensión de sus sentencias, notándose falta de precisión al fundamentar algunos de los casos.

Así por ejemplo, entre los pronunciamientos que han merecido las notas más bajas, está el caso de una sentencia emitida en la que si bien existe una estructura adecuada, sin embargo, en su redacción se advierten párrafos muy extensos que dificultan su comprensión, restándole claridad a la decisión para el ciudadano a quien se destina dicho pronunciamiento. Así también se detectaron imprecisiones al momento de señalar los motivos por los cuales declara infundada una demanda, pudiendo originar que la parte perjudicada por su decisión no comprenda cabalmente el motivo de la negación de la misma.

En consecuencia, el análisis y ponderación del conjunto de situaciones anteriormente descritas, relativas a los diversos factores de evaluación, llevan a concluir que en el presente caso debe primar y privilegiarse el interés público y social de contar con magistrados que no puedan ser válidamente cuestionados social ni moralmente, sea por deficiencias en su comportamiento o en su capacidad para resolver eficiente y oportunamente los conflictos que son de su conocimiento, sobre todo los de mayor complejidad, con razonabilidad y cabal aplicación del ordenamiento jurídico y con absoluta imparcialidad, en forma tal que no se ponga en tela de juicio su conducta ni su idoneidad para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Por lo que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido, para los suscritos, que el doctor Alex Abel Gaspar Reymundo no ha satisfecho en forma integral la evaluación de los rubros conducta e idoneidad, desmereciendo el perfil del cargo que ocupa, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos, así como de la entrevista personal.

Por lo expuesto, el **VOTO** de los suscritos es porque no se renueve la confianza y por tanto no se ratifique a don **ALEX ABEL GASPAS REYMUENDO** en el cargo de Juez Especializado Civil de Leoncio Prado -Tingo María del Distrito Judicial de Huánuco.



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



**ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA
DE CORTIJO**